INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
ASUNCIÓN – PARAGUAY

"LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO PARA EL PUESTO SANITARIO DE PIQUETE CUE"

ID N° 412.955

CONTRATO N° 242/2022

VENTURA S.A.

AÑO 2022

CONTRATO N° 242/2022

CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO PARA EL PUESTO SANITARIO DE PIQUETE CUÉ SUSCRIPTO CON LA FIRMA VENTURA S.A.

El **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, (en lo sucesivo Instituto, I.P.S., Contratante) regido por el Decreto - Ley N° 1.860/50, ratificado por Ley N° 375/56, modificado por las Leyes N° 537/58, N° 430/73, N° 1.286/87 y N° 98/92, domiciliado en las calles Constitución esq. Herrera de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representado para este acto por su Presidente, **Dr. Vicente Mario Bataglia Araújo**, designado conforme al Decreto del Poder Ejecutivo **N° 4975/2021**; por la Gerencia de Abastecimiento y Logística, **Abg. Hugo Enrique Aranda Noguera, con C.I. N° 4.216.070**; y por la Dirección Operativa de Contrataciones, **Abg. Juan Manuel Villar López, con C.I. N° 4.227.790**, ambos conforme a la Resolución C.A. N° 036-011/17, de fecha 30 de mayo de 2017, denominado en adelante el **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra la firma **VENTURA S.A.**, con RUC N° 80015530-0, domiciliada en la calle Palma N° 561 (Asunción – Paraguay), representada por la Lic. **María Asunción Pérez Ramírez de Pfannl**, con Cédula de Identidad N° 431.334 y la Abog. **María Fernanda Pfannl** con Cédula de Identidad N° 2.024.730, de acuerdo a la Escritura Pública N° 196, de fecha 21 de agosto de 1.996, pasada ante la Esc. Eustaquia B. de Carrillo, denominada en adelante la Firma **LOCADORA**, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Inmueble, adjudicado por el Instituto de Previsión Social a través de la Resolución N° 033-013/2022 de fecha 14 de junio de 2022, dictada por el Consejo de Administración, en el marco del llamado **"LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO PARA EL PUESTO SANITARIO DE PIQUETE CUÉ DEL IPS"**, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones.-

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

a) Contrato.
b) Los Datos Cargados en el SICP.
c) La oferta del Proveedor y lista de precios.
d) Notificación de la Adjudicación del Contrato.
e) La Resolución de Adjudicación C.A. N° 033-013/2022, de fecha 14 de junio de 2022.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

PRIMERA:

La Firma **LOCADORA** cede en locación al **LOCATARIO** un inmueble de su propiedad situado en Piquete Cué, calle Alexander Fleming Barrio San Luis, Manzana II Lote 13 de la Ciudad de Limpio, individualizado como finca N° 18929 con Cta. Cte. Ctral. N° 27-1484-14, que será destinado para puesto sanitario de dicha ciudad, con una superficie de 1695 m2. 6958 cm2.-

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto en la Actividad N° 2 "Servicios de Prestaciones Sanitarias", Objeto de Gasto 251 "Alquiler de Edificios y Locales. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC), con el ID N° 412.955, y cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 1145/2022, de fecha 16 de marzo de 2022. Cabe mencionar que el presente Contrato es de carácter Plurianual, cuyos pagos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

TERCERA:

El precio de la locación se fija en la suma (*mensual*) de **Gs.** 3.000.000.- **(Guaraníes** tres millones), IVA incluido, pagaderos por mes vencido.

ÍTEM	CÓDIGO DE CATALOGO	DESCRIPCIÓN	FINCA N°	CTA. CTE. CTRAL. N°	DOMICILIO/ DISTRITO / LOCALIDAD	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO C/IVA	PRECIO TOTAL /IVA INCLUIDO
1	*80131502-002*	*Locación de Inmueble determinado para el Puesto Sanitario de Piquete Cué*	18929	*27-1484-14*	*Limpio – Piquete Cué*	*12*	*Meses*	*3.000.000*	*36.000.000*

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Abg. Juan Manuel Villar López Operativo de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Abg. Hugo Enrique Aranda Gerente de Abastecimiento y Logística

VENTURA S.A.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Dr. Vicente Mario Bataglia Araújo Presidente Consejo de Administración

Monto total adjudicado a la Firma VENTURA S.A. : Gs.36.000.000.- (Guaraníes treinta y seis millones) IVA incluido.

Los pagos se realizarán vía acreditación en cuenta bancaria por mes vencido, por un monto fijo estipulado por los Servicios de Alquiler prestados, con fondos propios del Instituto, dentro de los sesenta (60) días calendario, de la presentación de los documentos aceptados, exigidos para el pago. La solicitud deberá ser aceptada o rechazada, a más tardar en quince (15) días posteriores a su presentación.

Documentos exigidos para el pago:

1. Nota de Solicitud de pago (NSP) conforme al anexo 8.
2. Factura Crédito.
3. Certificado de Cumplimiento Tributario.

Observaciones:

- El IPS no liberará ningún desembolso a favor de ninguna empresa que no se encuentre al día en el pago de sus compromisos con el IPS.
- La Dirección de Tesorería corroborará si la Empresa se encuentra al día con el Pago del Aporte Obrero Patronal.
- Cada monto facturado será pasible de las retenciones correspondientes a impuestos a la Renta e IVA, según lo establecido por las disposiciones conforme a la Ley 125/91. Independiente a estas retenciones impositivas se aplicará una retención equivalente al 0.4% sobre el monto de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos reflejados en la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 41 de la Ley 3439/07 Que Modifica la Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas y Establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"
- El proveedor deberá contar con una cuenta corriente y/o caja de ahorro habilitada en un Banco de Plaza, a su nombre, a fin de poder hacer efectivo el Pago vía acreditación en cuenta bancaria.
- **El Banco y Número de cuenta, del Contratista /Proveedor, en el que se realizara el pago, vía acreditación en cuenta bancaria es: Banco** ATLAS **N°** 1321946 **.Tipo de Cuenta Bancaria** CUENTA CORRIENTE GUARANIES – VENTURA SA – RUC 80015530-0

SERVICIOS PÚBLICOS, EXPENSAS E IMPUESTOS.

Desde la vigencia del presente contrato, correrán por cuenta del LOCATARIO (el inquilino) el pago de los servicios de Energía Eléctrica, Limpieza Predial, Depósito y Recolección de Basuras. El pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones tanto nacionales como locales (municipales) estarán a cargo del **LOCADOR** (el propietario)

CUARTA:

"LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO PARA EL PUESTO SANITARIO DE PIQUETE CUÉ DEL IPS".

El término de la vigencia es, por un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de la suscripción del contrato, que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03.

El presente llamado es Plurianual; los pagos correspondientes a los siguientes ejercicios fiscales estarán sujetos a la aprobación presupuestaria correspondiente.

REAJUSTE DE PRECIOS.

Conforme al Art. 46° – Reajuste de Canon en Contratos con Particulares, de la Ley N° 2051/03, se expresa que en los Contratos de Locación cuyo plazo sea superior a 01 (un) año, se podrá prever el reajuste del canon, que no será superior a la variación anual del índice de precios del costo de la vivienda, publicado por el Banco Central de Paraguay, para el periodo anual del contrato vigente.

QUINTA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41° de la Ley 2051/03 modificado por el Art. 267° de la Ley 6672/21, se retendrá el equivalente al 0,5% (cero coma cinco por ciento) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

SEXTA:

La Firma **LOCADORA** se obliga a:

a) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.

VENTURA S.A.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Dr. Víctor Daglia Araújo Presidente Consejo de Administración

b) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.

c) Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente Contrato.

d) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO.

e) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

EL **LOCATARIO** se obliga a:

a) El pago de los servicios de: agua corriente de la Cta. Cte. Ctral. N° 27-1484-14, provisión de energía eléctrica del medidor N° 1600696 y por consumo de la línea telefónica N°021-770002 por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo.

b) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.

c) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.

d) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió. *[salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de EL LOCATARIO mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste].*

SÉPTIMA:

El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de la Firma LOCADORA, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45° de la Ley N° 2051/03.

OCTAVA:

El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del LOCADOR.

NOVENA:

En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito a la Firma LOCADORA. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el LOCATARIO imputar a cuenta del precio de la locación. Si la Firma LOCADOR se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.

DÉCIMA:

El LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa de la Firma LOCADORA; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio de la Firma LOCADORA, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe el LOCATARIO en tal concepto.

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimientos necesarios y urgentes de servicios básicos y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale el LOCATARIO en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho a la Firma LOCADOR para exigir resarcimiento alguno.

DÉCIMO PRIMERA:

El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63° de la Ley N° 2051/03.

DÉCIMO SEGUNDA:

La Administración del Contrato está a cargo de la: **Dirección de Hospitales del Área Central, a través de la Dirección del Puesto Sanitario de Piquete Cue.**

DÉCIMO TERCERA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85° de la Ley N° 2051/03 y el Art. 153° del Decreto N° 2992/19). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Abg. Juan Manuel Villar López Jefe Dpto. Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Gerente Gerencia de Abastecimiento y Logística

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Dr. Vicente Ferreira Araujo Presidente Consejo de Administración

VENTURA S.A.

DÉCIMO CUARTA:
La firma Locadora deberá presentar una Declaración Jurada en concepto de garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme a lo establecido en el Art. 14 de la Resolución DNCP 4441/21.

En prueba de conformidad se suscriben 02 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 29 días del mes de junio de 2022.

FIRMA DEL LOCADOR

VENTURA S.A.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Hugo Enrique Valdez
Gerente de Abastecimiento y Logística

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Dr. Vicente Battaglia Araújo
Presidente
Consejo de Administración

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 033/2022 de fecha 14 de junio de 2022

RESOLUCIÓN C.A. N° 033-013/2022 242/2022

POR LA QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN; Y SE ADJUDICA LA "LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO PARA EL PUESTO SANITARIO DE PIQUETE CUÉ".

VISTO: El Expediente Digital identificado como CA/N° 1009/2022, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 31 de mayo de 2022, el cual contiene la Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, que remitió el Memorando DOP/DCS/N° 361/2021, de fecha 25 de mayo de 2022, del Departamento de Contratos y Seguros de la Dirección Operativa de Contrataciones, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, la solicitud de aprobación del procedimiento de selección y adjudicación de la "LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO PARA EL PUESTO SANITARIO DE PIQUETE CUÉ"; y

CONSIDERANDO: Que, por Memorando PPSA/AAA N° 171/2021, de fecha 29 de junio de 2021, identificado como Expediente MEM-2289-2021-000040, la Dirección del Puesto Sanitario de Piquete Cué, dependiente de la Dirección de Hospitales del Área Central, solicitó el inicio de los trámites del llamado para la "LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO PARA EL PUESTO SANITARIO DE PIQUETE CUÉ", propiedad de la firma VENTURA S.A., posteriormente, fue agregado al Expediente el Informe Costo – Beneficio del Inmueble, elaborado por la Dirección del Puesto Sanitario de Piquete Cué;

Que, por Memorando DOP/DCS/N° 152/2022, de fecha 03 de marzo de 2022, el Departamento de Contratos y Seguros, solicitó la inclusión en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) 2022 y la emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), para el procedimiento de "LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO PARA EL PUESTO SANITARIO DE PIQUETE CUÉ";

Que, por Memorando OC/N° 5000018155/2022, de fecha 24 de marzo de 2022, la Sección Ejecución y Control del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Contabilidad y Presupuesto, informó que el pedido en cuestión afecta al Objeto de Gasto 251 "Alquiler de Edificios y Locales", de la Actividad 2 "Servicios de Prestaciones Sanitarias", y cuenta con disponibilidad presupuestaria, por un monto de G. 36.000.000.- (Guaraníes treinta y seis

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, PRESIDENTE
DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA / ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTÍNEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LÓPEZ / SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2022-06-20 09:05:40.281174

millones), según el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 1145/22, de fecha 16 de marzo de 2022;

Que, el Art. 44° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" dispone cuanto sigue: *"Los procesos de Contratación de locación en los que el Estado Paraguayo fuera locatario, en los que el canon mensual excediera el valor de mil jornales mínimos, se sujetarán al procedimiento de licitación pública; aquellos cuyo canon mensual fuese inferior a la cuantía antes referida se someterán a las disposiciones de la adjudicación directa"*;

Que, por Resolución DNCP N° 4441/2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, se reglamentan los procedimientos de Locación y Renovación de Inmuebles Determinados, y se establece en el Art. 6° cuanto sigue: *"El procedimiento de selección de inmuebles será comunicado una vez finalizado el procedimiento de contratación. Su publicación será realizada al solo efecto de garantizar la transparencia y no implicará verificación ni aprobación por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"*; y en el Art. 7° *"El encargado de la UOC/UEP de la Entidad u Organismo deberá emitir un dictamen..."*;

Que, por Dictamen D.O.C. N° 36/2022, de fecha 25 de mayo de 2022, la Dirección Operativa de Contrataciones, concluyó cuanto sigue: *"...se hallan reunidos los presupuestos legales para la aprobación del procedimiento de selección del inmueble, y resolver la adjudicación de la Locación de Inmueble Determinado para el Puesto Sanitario de Piquete Cué, con ID N° 412.955..."*;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, PRESIDENTE
DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA / ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTÍNEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LÓPEZ / SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2022-06-20 09:05:40.281174

Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 033/2022 de fecha 14 de junio de 2022

RESOLUCIÓN C.A. N° 033-013/2022

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

1°) Aprobar el procedimiento de selección y adjudicar la "LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO PARA EL PUESTO SANITARIO DE PIQUETE CUÉ", con ID N° 412.955, a la firma VENTURA S.A., conforme al Anexo, el cual se encuentra refrendado por la Secretaria del Consejo de Administración y el Director de la Dirección Operativa de Contrataciones, que consta de 01 (una) foja y se adjunta a la presente Resolución.------

2°) Encomendar a la Dirección Operativa de Contrataciones, a través del Departamento de Contratos y Seguros, a notificar la presente Resolución a la firma adjudicada y a proceder a la elaboración del Contrato correspondiente, detallando los documentos que deberán ser presentados para la firma del mismo.----------

3°) Autorizar al Gerente de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, a que conjuntamente con el Director de la Dirección Operativa de Contrataciones, procedan a la suscripción del Contrato resultante, en atención a lo dispuesto por Resolución C.A. N° 036-011/17, de fecha 30 de mayo de 2017.----------

4°) Designar a la Dirección de Hospitales del Área Central, a través de la Dirección del Puesto Sanitario de Piquete Cué, como Administrador del Contrato.----------

5°) Autorizar a la Dirección Contabilidad y Presupuesto, a realizar los procesos administrativos tendientes al pago y a la Dirección de Tesorería a efectuar los pagos correspondientes conforme al marco legal vigente.----------

6°) Imputar la erogación al Rubro y Ejercicio Fiscal, correspondientes.----------

7°) Establecer que la Gerencia de Abastecimiento y Logística y la Dirección Operativa de Contrataciones, son las responsables de la integridad del expediente físico y su

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, PRESIDENTE
DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA / ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTÍNEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LÓPEZ / SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS, MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2022-06-20 09:05:40.281174

coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.----------

8º) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

SC/fm/lm/pb.-

FDO.: DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAÚJO, PRESIDENTE
DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA / ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTÍNEZ
LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LÓPEZ / SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA
LIC. GUSTAVO RAMÓN ARIAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2022-06-20 09:05:40.281174

ANEXO

VENTURA S.A. – RUC Nº 80015530-0

ÍTEM	CÓDIGO DE CATÁLOGO	DESCRIPCIÓN	FINCA Nº	CTA. CTE. CTRAL. Nº	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO MENSUAL IVA INC.	PRECIO TOTAL IVA INC.
1	80131502-002	Locación de Inmueble Determinado para Puesto Sanitario de Piquete Cue	18929	27-1484-14	Mes	12	3.000.000	36.000.000

Monto Total adjudicado: Gs. 36.000.000.- (Guaraníes treinta y seis millones), IVA Incluido.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan [illegible]
Dirección Operativa [illegible]

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABG. [illegible] MARQUEZ CASTRO
Secretaria del Consejo de Administración

rbedoya

MINISTERIO DE HACIENDA
S S E A F
CRILIC04

Certificado de Disponibilidad Presupuestaría (CDP)
ANEXO B-02-04

Fecha: 16.03.2022
Hora: 15:40:59

Decreto Nro. 6581/2022

Nro. CDP CDP 1145/2022
Fecha de Emisión 16.03.2022 **AÑO 2022**
Descripción LOCACION DE INMUEBLE DETERMINADO PARA EL PUESTO SANITARIO DE PIQUETE CUE. **Nro. P.A.C. 412955**

Modalidad L.I
Entidad Instituto de Previsión Social

Tip	Pro	Sub	Pry	Obj	Fue	Fin	Dpt	UnR	Descripción	1 Presupuesto Vigente	2 Plan Financiero Vigente	3 Compromisos	4 Modificaciones Presupuestarias	5 Certificación Actual	6 Certificación Anteriores	7 = (5 + 6) Total Certificados	8 = 2 - (3 + 4 + 7) Saldo Plan Financiero
01	1	0	0/G251	30	1	0/99	1		ALQUILERES DE EDIFICIOS Y LOCALES	4.000.000.000	4.000.000.000	224.204.545	0	36.000.000	42.500.000	78.500.000	3.697.295.455
													Total PAC	36.000.000			

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. Mario Cristian Gomez
Jefe de Dpto. de Presupuesto
Dirección de Contabilidad y Presupuesto

Firma del Responsable de la Unidad de Presupuesto

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
C.P. Fernando Barrio Vargas
Director
Dirección de Contabilidad y Presupuesto

Firma del Responsable de la UAF

2022-06-28 12:01:59.320578-04

1000065
0000014

rbedoya

NACIONALIDAD: PARAGUAYA
ESTADO CIVIL: CASADO
IDPRY431334<<<2<<<<<<<<<<<<<<
5805277F2208246PRY<<<<<<<<<<<2
PEREZ<RAMIREZ<DE<PFANNL<<MARIA

REPUBLICA DEL PARAGUAY
Cedula de Identidad Civil
APELLIDOS, NOMBRES
PEREZ RAMIREZ DE PFANNL
MARIA DE LA ASUNCION
FECHA DE NACIMIENTO
27-05-1958
SEXO
Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO
ASUNCION
FECHA DE VENCIMIENTO
28-08-2022
431334

NACIONALIDAD: PARAGUAYA
ESTADO CIVIL: SOLTERO
IDPRY2024730<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
8609100F2609234PRY<<<<<<<<<<<2
PFANNL<PEREZ<RAMIREZ<<MARIA<FE

REPUBLICA DEL PARAGUAY
Cedula de Identidad Civil
APELLIDOS, NOMBRES
PFANNL PEREZ RAMIREZ
MARIA FERNANDA
FECHA DE NACIMIENTO
10-09-1986
SEXO
Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO
ASUNCION
FECHA DE VENCIMIENTO
23-09-2026
2024730

NACIONALIDAD: PARAGUAYA
ESTADO CIVIL: SOLTERO
FECHA DE EMISION: 03-09-2016
IDPRY3085513<<0<<<<<<<<<<<<<<<
9109250F2608031PRY<<<<<<<<<<<4
PFANNL<PEREZ<RAMIREZ<<MARIA<GA

REPUBLICA DEL PARAGUAY
Cedula de Identidad Civil
APELLIDOS, NOMBRES
PFANNL PEREZ RAMIREZ
MARIA GABRIELA
FECHA DE NACIMIENTO
25-09-1991
SEXO
Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO
ASUNCION
FECHA DE VENCIMIENTO
3385513

rbedoya

0000082

0000000000

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS PÚBLICOS
SOLICITUD DE PUBLICIDAD REGISTRAL y ANOTACIONES

FORM-06

Espacio reservado para los Registros Públicos

Entrada Nº	Fecha de Entrada			Hora de Entrada		
1189631	Día 7	Mes 4	Año 22	Hora 9	Min 31	Seg 52

DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos	Nombres	Matrícula Nº	Registro Notarial Nº
LOVERA LUCENA	MIGUEL ANGEL	61.203	

Asiento /Domicilio PAZ DEL CHACO N° 779

Marcar con X lo que corresponda

SERVICIO SOLICITADO CERTIFICADO [ ] INFORME [X]

Condiciones de Dominio	X	Vigencia de Régimen Patrimonial	
Vigencia del Reglamento de Copropiedad		De haber Otorgado Testamento	
De no poseer Bienes Inmuebles Registrados a Nombre de la Persona		Vigencia de Sociedades u Otras Personas Jurídicas	
Vigencia de Poder		De gravamen de Cuotas Sociales	
Si la Persona Física/Jurídica otorgó Poderes		De no haber sido declarada la Quiebra o Concurso	
Si la Persona Física/ jurídica fue nombrada Apoderada			

Marcar con X lo que corresponda

SOLICITUD DE ANOTACIONES

Boleto de Compra Venta			Cesión de Boletos de Compra Venta	
Contrato de Locación			Rescisión de Contrato de Locación	
Contrato de Leasing			Rescisión de Contrato de Leasing	
Loteamiento	Resolución Provisoria		Cambio de denominacion / nombre del titular	
	Resolución Definitiva		Otros:	

DATOS DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE ANOTA

Apellidos o Denominación / Razón Social	Nombres

RUC [ ] C.I. [ ] Pasaporte [ ] Carn. de Adm. Perm. [ ] Nº

Marcar con X lo que corresponda

REGISTRO AL QUE CORRESPONDE EL SERVICIO SOLICITADO

Inmuebles	X	Personas Jurídicas y Asociaciones		Testamentos	
Buques		Quiebras		Patrim. en las relaciones de Familia	
Poderes		Registro Público de Comercio		Prenda con registro	
Archivo					

TITULAR REGISTRAL

Apellidos o Denominación / Razón Social	Nombres
VENTURA S.A	

RUC [X] C.I. [ ] Pasaporte [ ] Carnet de Adm. Perm. [ ] Fe de Conocimiento [ ] Nº 80995530-0

DATOS REGISTRALES

Registro de Inmuebles		Otros Registros (Incluido Registro de Hipotecas)	
Finca Nº	18929	Nº de Inscripción	
Matrícula		Folio	
Distrito	LIMPIO	Serie	
Nº de inscripción	Folio (Día / Mes / Año)	Sección / División	Año
Cta. Cte. Catastral /Padrón	27-1484-14		
Nombre del Edificio /Barrio Cerrado /Country Club			
Lote / Manzana	Fracción		
Unidad de Propiedad Horizontal			

Firma y Sello del Profesional

Profesional
Miguel Angel Lovera Lucena
ABOGADO
MAT. Nº 61.203

2022-06-28 12:01:59.320578-04

ESCRIBANIA CARRILLO

REGISTRO DE CONTRATOS PUBLICOS

CIVILES, COMERCIALES Y DE MARINA

Nº 96

Escritura de: CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD "VENTURA" SOCIEDAD ANONIMA.-

Nº 196 **Fecha:** 21/VIII/96 **Prot.** CIVIL **Sección** "B"

Folio 789 y sgtes PRIMER - **Testimonio**

EUSTAQUIA B. de CARRILLO
ABOGADA Y ESCRIBANA PUBLICA

LUIS SANTIAGO CODAS FRONTANILLA
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO

JESUS MARIA U. CARRILLO B.
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO

GLADYS S. CARRILLO DE CODAS
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA

Vice Pdte. Sánchez 941 - Tel/Fax: 22 459 - 204 502
Asunción - Paraguay

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

Serie E

Nº 428326

EUSTAQUIA B. DE CARRILLO
ESCRIBANO PUBLICO
ASUNCION - PARAGUAY

NUMERO:CIENTO NOVENTA Y SEIS(196).- En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay,a los VEINTIUN días del mes de AGOSTO del año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS,ante mí:EUSTAQUIA B.DE CARRILLO,Casada y Escribana Pública,Titular del Registro Nº56 con asiento en esta ciudad Capital y con Cédula Tributaria del R.U.C.Nº2ED372630E,comparecen los esposos:El Ingeniero FERNANDO MARTIN PFANNL YOFFE,Ingeniero Agrónomo,con Cédula de Identidad Civil Nº373.288,de nacionalidad paraguaya,de estado civil casado,y su esposa señora MARIA ASUNCION PEREZ RAMIREZ DE PFANNL,Licenciada en Relaciones Públicas,con Cédula de Identidad Civil Nº431.334,de nacionalidad paraguaya,de estado civil casada,domiciliados a los efectos del presente acto en la casa Nº691 de la calle Doctor Ricardo Odriozola y Profesor Doctor Luis Migone Battilana,de esta ciudad Capital.- Los comparecientes son personas de mi conocimiento,de este vecindario,mayores de edad,hábiles,quienes manifiestan no encontrarse en mora en el cumplimiento de las leyes de carácter personal.- Y los esposos Ingeniero FERNANDO MARTIN PFANNL YOFFE y señora MARIA ASUNCION PEREZ RAMIREZ DE PFANNL:DICEN:Que por convenir a sus intereses,vienen por este acto a CONSTITUIR una SOCIEDAD COMERCIAL que ajustará su desenvolvimiento a las disposiciones contenidas en el ESTATUTO SOCIAL respectivo,el Código Civil y Leyes complementarias;quedando redactado el ESTATUTO SOCIAL de la Sociedad en los siguientes términos:"...ESTATUTO SOCIAL de la Sociedad "VENTISA

Registro Nº 96

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

SOCIEDAD ANONIMA".- TITULO PRIMERO:DENOMINACION,DOMICILIO,DU-
RACION.-ARTICULO PRIMERO:Queda constituida una sociedad comer-
cial que girará en esta plaza bajo la denominación de"VENTURA
SOCIEDAD ANONIMA".- ARTICULO SEGUNDO:La sociedad fija su domi-
cilio en la ciudad de Asunción,Capital de la República del
Paraguay,pudiendo por decisión de su DIRECTORIO establecerse
gencias,filiales,depósitos,sucursales,y toda tipo de representa-
ción en cualquier punto del país o del exterior.- ARTICULO
TERCERO:El término de duración de la Sociedad es de NOVENTA Y
NUEVE (99) años,contados desde la INSCRIPCION de esta Escri-
tura Pública de CONSTITUCION,en el Registro de Personas Jurí-
dicas y en el Registro Público de Comercio.Dicho plazo podrá
ser prorrogado o reducido por la Asamblea Extraordinaria de
Accionistas(Artículo N°1.000 Código Civil).- TITULO II:OBJE-
TO.- ARTICULO CUARTO:La Sociedad tendrá por OBJETO PRINCIPAL
los siguientes Actos COMERCIALES:Realizar por cuenta propia y
de terceros cualquier clase de actividades mercantiles,mediante
la compra-venta,permuta,arrendamiento,importación,exporta-
ción,comercialización,y distribución de toda clase de mercade-
rías,productos,sub-productos,maquinarias,bienes muebles,in-
muebles,rodados,semovientes,derechos y acciones,y materias
primas en general,y constituir sobre ellas todo tipo de dere-
cho real,activa y/o pasivamente,con o sin garantías;alquilar
equipos y maquinarias;Explotar patentes de invención,marcas de
fábrica,diseños y modelos industriales,su negociación en el

SOCIEDAD ANONIMA".- TITULO PRIMERO:DENOMINACION,DOMICILIO,DURACION.-ARTICULO PRIMERO:Queda constituida una sociedad comercial que girará en esta plaza bajo la denominación de"VERMINA SOCIEDAD ANONIMA".- ARTICULO SEGUNDO:La sociedad fija su domicilio en la ciudad de Asunción,Capital de la República del Paraguay,pudiendo por decisión de su DIRECTORIO establecerse agencias,filiales,depósitos,sucursales,y todo tipo de representación en cualquier punto del país o del exterior.- ARTICULO TERCERO:El término de duración de la Sociedad es de NOVENTA Y NUEVE (99) años,contados desde la INSCRIPCION de esta Escritura Pública de CONSTITUCION,en el Registro de Personas Jurídicas y en el Registro Público de Comercio.Dicho plazo podrá ser prorrogado o reducido por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas(Artículo 882.ODO Código Civil).- TITULO II:OBJETO.- ARTICULO CUARTO:La Sociedad tendrá por OBJETO PRINCIPAL los siguientes Actos COMERCIALES:Realizar por cuenta propia y de terceros cualquier clase de actividades mercantiles,mediante la compra-venta,permuta,arrendamiento,importación,exportación,comercialización,y distribución de toda clase de mercaderías,productos,sub-productos,maquinarias,bienes muebles,inmuebles,rodados,semovientes,derechos y acciones,y materias primas en general,y constituir sobre ellos todo tipo de derecho real,activa y/o pasivamente,con o sin garantías;Alquilar equipos y maquinarias;Explotar patentes de invención,marcas de fábrica,diseños y modelos industriales,su negociación en el

naturaleza; acopiadoras, desnatadoras, silos, aceiteras, hilanderías, confecciones, instalación de industrias de transformación, ganadera y agrícola, plantas de almacenamientos y frigoríficos, así como la comercialización de los productos en los mercados internos e internacionales, explotación, producción, elaboración, fabricación e industrialización de mercaderías, frutos, productos y sub productos, materias primas en general, muebles, útiles, semovientes, rodados, y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna, sean de procedencia nacional o extranjera; y en especial todos los bienes relativos a las industrias agrícolas, metalúrgicas, químicas, aeroguinales, eléctricas, electrónicas, electromecánicas, plásticas, madereras, azucareras, gráficas, papeleras, pesqueras, de la construcción, explotación de industrias vinculadas con la construcción o de cualquier otra índole; B) INMOBILIARIA: Mediante la adquisición, venta, reventa, explotación, arrendamiento, permuta, loteo, fraccionamiento, urbanización, construcción, reforma, y/o administración en general de toda clase de inmuebles rurales y/o urbanos, o los que estén dentro del régimen de propiedad horizontal, locales en Centros Comerciales, sean de propiedad de la Sociedad y de terceros; C) AGROINDUSTRIALES Y AGROPECUARIOS: Mediante la producción, explotación directa o indirecta, por sí o por terceros de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, forestales, frutícolas; ya sean en terrenos de propiedad de la Sociedad o de terceros, con inclusión de toda otra operación propia o

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

02 AGO 1997

Serie E

Nº 428328

USTAQUIA B. DE ARRIETA
ESCRIBANO PÚBLICO
ASUNCIÓN - PARAGUAY

Registro Nº 96

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

anexa a las mismas, entre ellas: la preparación, tratamiento, incorporación artificial, intercambio compra-venta y reventa, almacenaje, acopio, fraccionamiento, distribución y transporte de productos y sub-productos, materias primas en general y semovientes, y todo tipo de mercaderías sin limitación alguna.- En todos los casos la Sociedad por medio de sus Representantes Legales podrá:a)Suscribir contratos con entidades públicas y/o privadas, nacionales, binacionales, multinacionales, internacionales, organismos Autárquicos y/o Autónomos, de economía mixta o empresas del estado;b)Participar en precalificaciones, concursos de precios y servicios, licitaciones públicas y/o privadas, en el país o en el extranjero, por cuenta propia o de terceros, o asociada con terceros;Constituir consorcios con otras sociedades y /o personas físicas;c)Solicitar privilegios y concesiones del Superior Gobierno, de las Municipalidades, de las Gobernaciones y demás entes Autárquicos y Autónomos, a los efectos de proteger cualquier obra, construcción, industria, comercio o servicio que establezca u origine la sociedad.- Desde el punto de vista de la naturaleza de los trabajos, la sociedad constituída podrá realizar estudios de diagnósticos, de prefactibilidad y factibilidad, proyectos y pliegos completos, supervisión, coordinación y dirección de obras, capacitación de personal, asistencia técnica para la puesta en marcha de las respectivas especialidades. Esta enumeración es simplemente enunciativa, sin que ello signifique limitación a sus actividades, incluyéndose

cualquier actividad lícita que fuesen convenientes a los intereses sociales.- TITULO III:CAPITAL Y ACCIONES.-ARTICULO QUINTO:CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO:El CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO se fija en la suma de GUARANIES CINCO MIL MILLONES(GS.5.000.000.000),representados por QUINIENTAS(500) ACCIONES AL PORTADOR de GUARANIES DIEZ MILLONES(GS.10.000.000) cada una,numeradas con números arábigos del 1 al 500,y distribuidas en CINCUENTA (50) SERIES DE ACCIONES de GUARANIES CIEN MILLONES(GS.100.000.000) cada SERIE,y compuesta cada SERIE de DIEZ(10) ACCIONES de GUARANIES DIEZ MILLONES(GS.10.000.000)cada una.- Numeradas las SERIES DE ACCIONES con números romanos del I al L.- El CAPITAL SOCIAL se fija en la suma de GUARANIES SETECIENTOS MILLONES(GS.700.000.000),representado por SETENTA (70) ACCIONES AL PORTADOR de GUARANIES DIEZ MILLONES(GS.10.000.000) cada una,numeradas del 1 al 70,y agrupadas en SIETE SERIES DE ACCIONES de GUARANIES CIEN MILLONES-(GS.100.000.000),cada una,individualizadas las SERIES con los números I al VII.- Todas las ACCIONES SOCIALES EMITIDAS Y A SER EMITIDAS,serán ORDINARIAS,y otorgan el derecho a UN(1) VOTO por cada Acción.- No podrán emitirse nuevas SERIES de ACCIONES sin que estén totalmente suscriptas las SERIES de ACCIONES ya emitidas.- Toda emisión de nueva SERIE de ACCIONES se hará constar en Escritura Pública a los efectos impositivos y su inscripción en el Registro correspondiente.- En sucesivas modificaciones de este ESTATUTO SOCIAL,el CAPITAL SOCIAL podrá

Colegio de Escribanos del Paraguay
SELLADO NOTARIAL
Serie E
Nº 428329
EUSTAQUIA B. DE CARRILLO
ESCR. - NOTARIO
ASUNCION - PARAGUAY
Registro Nº 96
PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

ser aumentado por la Asamblea Extraordinaria(Articulo 1.000 inciso "a" Codigo Civil).- Las emisiones de acciones dentro del CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO serán determinadas por la Asamblea General Ordinaria(Articulo 1.009 inciso "d" Codigo Civil).- ARTICULO SEXTO:Un titulo puede representar mas de una acción,conforme lo disponga el DIRECTORIO.- ARTICULO SEPTIMO: Las ACCIONES serán al portador,indivisibles y serán firmadas por el PRESIDENTE y UN DIRECTOR TITULAR que designe el Directorio.Los titulos deberán ajustarse a los requisitos exigidos por el Articulo 1.049 del Codigo Civil. La sociedad no reconocerá más de un solo representante por cada cada acción en caso de copropiedad.- ARTICULO OCTAVO:Para la colocación de las acciones(aún no emitidas) o los provenientes de un aumento de capital,el DIRECTORIO fijará las condiciones de la emisión y pago,no pudiendo ser colocadas a menos de su valor nominal o escrito.En todas las emisiones,los accionistas tendrán el derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones proporcionalmente a la cantidad de acciones que ya posean.En caso de que algún accionista no hiciere uso de este derecho,- las acciones no suscriptas serán adjudicadas a prorrata entre los accionistas que la solicitaren.Si quedan algunas acciones sin suscripción por parte de los accionistas dentro del término que fijará el DIRECTORIO,serán ofrecidas a terceros.- ARTICULO NOVENO:La suscripción,posesión o tenencia de acciones importa el conocimiento de este ESTATUTO SOCIAL y adhesión a

las resoluciones que se adopten en las Asambleas Generales,sin perjuicio de los derechos que se acuerdan en los Artículos 1.071 y 1.072 del Código Civil.- ARTICULO DECIMO:La sociedad podrá emitir también bonos de participación por los siguientes conceptos:a)A favor de los titulares de acciones totalmente pagadas;b)En retribución de aportes que no sean obligaciones de dar;y c)A favor del personal de la sociedad,con carácter intransferible y mientras dure la relación de trabajo.Los bonos de participación dan derecho a utilidades pagaderas al mismo tiempo que los dividendos;cuando hayan sido emitidos a favor del personal se considerarán gastos de ejercicio.Los tenedores de bonos de esta clase tendrán también derecho al producto de la liquidación,después de reembolsado el valor nominal de las acciones(Artículo 1.075 Código Civil).La sociedad podrá emitir obligaciones negociables o deventuras(Artículo 1.127 Código Civil).- TITULO IV.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO PRIMERO:La DIRECCION Y ADMINISTRACION de la Sociedad estará a cargo de un DIRECTORIO compuesto por un número no menor de DOS (2) y un máximo de CINCO (5) MIEMBROS TITULARES nombrados por la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.- Podrán designarse los SUPLENTES que fuesen necesarios.- La determinación del número de MIEMBROS TITULARES y SUPLENTES será fijada igualmente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas,entre un mínimo de 2(DOS) y un máximo de 5(CINCO) MIEMBROS TITULARES y SUPLENTES.- ARTICULO DECIMO

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

Serie E

Nº 428330

EUSTAQUIO DE GANDIA ESCRIBANO ASUNCION

SEGUNDO:Los DIRECTORES TITULARES y SUPLENTES durarán DOS(2) años en el ejercicio de sus funciones,pudiendo ser reelectos,y sin perjuicio de que el mandato de los Directores pueda ser cancelado en cualquier momento por resolución de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.- El mandato de los DIRECTORES se entiende prorrogado hasta que sus reemplazantes sean designados por la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS convocada al efecto.- La persona designada como DIRECTOR deberá depositar en la Caja de la Sociedad las acciones necesarias en garantía del fiel cumplimiento del mandato,conforme así lo disponga la Asamblea.- Para subsanar la falta de los Directores por cualquier causa,la elección de sus reemplazantes corresponde a los síndicos,debiendo desempeñar sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria.-(art.1.107 C.C.P.).- ARTICULO DECIMO TERCERO:EL DIRECTORIO luego de su elección y en la primera sesión que celebre,designará de entre sus miembros un PRESIDENTE y un VICE PRESIDENTE.- ARTICULO DECIMO CUARTO:EL DIRECTORIO se reunirá como mínimo una vez por mes o por convocatoria de su Presidente con la frecuencia que exijan los intereses de la sociedad,o bien a solicitud de por lo menos dos de sus miembros componentes.- ARTICULO DECIMO QUINTO:Para formar quórum se necesitará asistencia de la mayoría de los Directores.-Los DIRECTORES SUPLENTES entrarán en función por orden de su designación,para suplir la vacancia de los DIRECTORES TITULARES.- ARTICULO DECIMO SEXTO:Las resoluciones se

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

Registro Nº 96

tomarán por mayoría de votos.No se admitirá el voto por correspondencia(Artículo 1.103 Código Civil).- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:Los acuerdos del Directorio se consignarán en un Libro de Actas rubricado y las Actas serán firmadas por los Directores presentes.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:El Directorio tiene las más amplias facultades para dirigir,administrar y disponer todas las operaciones que deban realizarse de acuerdo con los fines de la misma,como sería:a)Nombrar uno o más Gerentes que podrán ser o no Directores y conferirles los poderes necesarios para el desempeño de sus funciones,pudiendo reemplazarlos en caso de necesidad;b)Tomar o contratar personal administrativo,técnico,económico o financiero,empleados y demás personal que la sociedad requiera,fijarles sus sueldos,retribuciones o emolumentos y revocarlos o despedirlos;c)Acordar gratificaciones o participaciones al personal de la sociedad;d)Administrar los bienes de la sociedad cualquiera que ellos sean;e)Adquirir y enajenar títulos,acciones,mercaderías en general,vehículos y toda clase de bienes muebles y semovientes,pudiendo a tal efecto celebrar los contratos pertinentes;f)Establecer sucursales,agencias u otras dependencias o representaciones en cualquier punto del país o fuera del mismo;g)Demandar,cobrar o percibir toda suma de dinero que se adeude a la sociedad;h)Constituir,ceder o transferir derechos reales sobre inmuebles;i)Efectuar pagos aunque no sean los ordinarios de la administración;j)Tomar dinero prestado,con o sin garantía,don-

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

Serie E

Nº 428331

EUSTAQUIA B. DE CARRILLO
ESCRIBANA PÚBLICA
ASUNCIÓN - PARAGUAY

tro de los límites que establece la ley,girar en descubierto;

k)Reconocer o confesar toda clase de obligaciones,emitir debentures;l)Celebrar cualquier clase de contrato que tuviere por objeto adquirir o transferir el dominio de bienes raices, sujetos a las limitaciones legales pertinentes;m)Hacer novaciones que extingan todo tipo de obligaciones;n)Transar,comprometer en Arbitros juris o arbitradores,amigables componedores,prorrogar jurisdicciones,renunciar al derecha de apelar y a prescripciones adquiridas;o)Hacer renuncias,remisiones o quitas de deudas;p)Iniciar,promover y tramitar toda gestión privada,administrativa,nacional,municipal y judicial de cualquier jurisdicción y competencia,ya sea voluntaria o contenciosa,como parte actora o demandada y ejercer la defensa de la Sociedad en cualquier asunto que se le promueva;formular denuncias y promover querellas cuando corresponda según su criterio;q)Conferir poderes generales o especiales,incluso para la promoción de querellas criminales y las previstas en el Articulo 886 del Codigo Civil;r)Autorizar al Presidente o a uno o más Directores para ejercer cualquier función dentro de la Sociedad y/o efectuar actos determinados y conferirles las facultades que considere convenientes;s)Presentar a la Asamblea General Ordinaria los inventarios,balances generales,cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas y la memoria de las operaciones de la Sociedad y proponer la distribución de los beneficios;t)Establecer las amortizaciones o previsiones ordi-

Registro Nº 93

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

narias o de carácter extraordinario y constituir los fondos especiales de reservas;Convocar a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria;hacer cumplir las resoluciones de la misma.Las facultades consignadas en éste artículo son enunciativas y no limitativas y el DIRECTORIO podrá efectuar también todos los demás actos,gestiones o diligencias judiciales o extrajudiciales y hacer uso de todos los derechos y ejercer todas las Acciones que estime convenientes a los intereses de la sociedad y que no están expresamente reservados por la Ley o este ESTATUTO SOCIAL a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- ARTICULO DECIMO NOVENO:El PRESIDENTE y el VICE PRESIDENTE,en forma conjunta,tienen la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad y EL USO DE LA FIRMA SOCIAL.- En caso de ausencia o incapacidad temporal o permanente del PRESIDENTE o del VICE PRESIDENTE,la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad y el USO DE LA FIRMA SOCIAL la tendrán EL PRESIDENTE o EL VICE PRESIDENTE conjuntamente con UNO(1) cualesquiera de los DIRECTORES TITULARES.- Tanto la REPRESENTACION LEGAL y el USO DE LA FIRMA SOCIAL podrán ser delegadas a miembros o no del Directorio cuando así lo requiera la buena marcha de los negocios sociales,a quienes en su caso se les conferirá poderes suficientes con el alcance que se especificará.Estas designaciones deberán ser elevadas a Escrituras Públicas.- ARTICULO VIGESIMO:Los DIRECTORES tienen derecho a una remuneración que será fijada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- TITULO

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

Serie E

Nº 428332

EUSTAQUIA P. DE CABALLERO
ESCRIBANA PÚBLICA
ASUNCIÓN - PARAGUAY

IV:DEL PRESIDENTE Y VICE PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:Son atribuciones del Presidente,Convocar y presidir las reuniones del Directorio,así como las Asambleas de Accionistas y ejecutar las resoluciones que emanen de las mismas;- b)Suscribir las memorias aprobadas por el Directorio,los Inventarios y Balances y otros documentos de la Sociedad cuando así lo exija el Estatuto.Los demás documentos serán suscriptos en la forma establecida por el ARTICULO DECIMO NOVENO de este ESTATUTO SOCIAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:En caso de ausencia,enfermedad,renuncia,incapacidad o fallecimiento del PRESIDENTE,lo reemplazará en sus funciones el VICE PRESIDENTE,y en ausencia,enfermedad,renuncia,incapacidad o fallecimiento de éstos,los otros DIRECTORES conjuntamente con el SINDICO,designarán a uno de ellos como reemplazante,quien desempeñará el cargo con todas las atribuciones y deberes del PRESIDENTE,hasta que cese la causa que le impedía ejercer sus funciones,a este o al VICE PRESIDENTE,o hasta la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas,según el caso.- TITULO VI:DEL GERENTE.-ARTICULO VIGESIMO TERCERO:El GERENTE es el encargado de realizar los negocios aprobados por el DIRECTORIO y tendrá las facultades que éste le confiera.-Cuando un DIRECTOR sea designado GERENTE,ejercerá sus funciones en el carácter de DIRECTOR GERENTE.- TITULO VII:DE SINDICOS.-ARTICULO VIGESIMO CUARTO:La fiscalización de la Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida por un SINDICO TITULAR

Registro Nº 96

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

que la Asamblea General Ordinaria elegirá anualmente,junto con un SINDICO SUPLENTE.Su designación es con carácter personal e indelegable,pudiendo ser reelectos.Los Síndicos pueden ser o no accionistas de la Sociedad.En caso de incapacidad,renuncia,fallecimiento,impedimento temporal o permanente o ausencia del SINDICO TITULAR,lo reemplazará el SINDICO SUPLENTE.En caso de incapacidad,renuncia,fallecimiento,ausencia,o impedimento temporal o permanente de ambos,el DIRECTORIO convocará a una Asamblea para nombrar nuevos SINDICOS,a fin de completar el período.(Art.1.121 C.C.P.).- Los SINDICOS ejercen sus funciones y atribuciones de acuerdo con lo determinado en el Artículo 1.124 y concordantes del Código Civil,deben estar domiciliados en la República y ser hábiles(Artículo 1.118 Código Civil).La Asamblea General Ordinaria de Accionistas determinará la retribución de los Síndicos,que se cargará a Gastos Generales(Artículo 1.123 Código Civil).No pueden ser SINDICOS:a)los que por el Código Civil no pueden ser DIRECTORES; b)los DIRECTORES,GERENTES,y EMPLEADOS de la misma Sociedad o de otra que la controle;c)los cónyuges y los parientes de los DIRECTORES por consaguinidad en línea recta hasta el cuarto grado inclusive,y los afines dentro del segundo(Artículo 1.119 Código Civil).Los SINDICOS son ilimitada y solidariamente responsables por el cumplimiento de las obligaciones que las leyes y el ESTATUTO SOCIAL le imponen.Su responsabilidad se hará efectiva por decisión de la Asamblea.La decisión de la

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

Serie E

EUSTAQUIAB DE CARRILLO
ESCRIBANO PÚBLICO
ASUNCIÓN - PARAGUAY

Nº 428333

Registro Nº 96

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

Asamblea,que declara la responsabilidad,importa la remoción del SINDICO(Artículo 1.123 Código Civil).También son responsables solidariamente con los DIRECTORES por los hechos u omisiones de Actas,cuando el daño causado no se hubiere producido si hubieran actuado de conformidad con las obligaciones a su cargo(Artículo 1.123 Código Civil).-TITULO VIII:DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.-ARTICULO VIGESIMO QUINTO:La Asamblea debe reunirse en el domicilio social,tiene competencia exclusiva para tratar los asuntos mencionados en los Artículos 1.079 del Código Civil,modificado por el Artículo 69 de la Ley 309/54,y el Artículo 1.080 del Código Civil.Sus resoluciones conforme a la Ley y los Estatutos sociales son obligatorias para todos los accionistas,sin perjuicio a lo dispuesto en el Artículo 1.092 del Código Civil.(Artículo 1.078 Código Civil).Corresponde a la ASAMBLEA ORDINARIA considerar y resolver los siguientes asuntos:a)Memoria anual del Directorio,balance y cuenta de ganancias y pérdidas,distribución de utilidades.-informe del síndico y toda otra medida relativa a la gestión de la empresa que le corresponda resolver de acuerdo con la competencia que le reconocen la Ley y el Estatuto,o que sometan a decisión del Directorio y los síndicos;b)Designación de Directores y Síndicos ,y fijación de retribución;c)Responsabilidades de los Directores y Síndicos y su remoción;y d)Emisión de acciones dentro del Capital Autorizado.Para considerar los puntos a) y b)la Asamblea será convocada dentro de los cuatro

(6) meses del cierre del ejercicio(Artículo 1.079 Código Civil,modificado por el Artículo 4º de la Ley 388/96).- Corresponde a la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea Ordinaria,la modificación del Estatuto y en especial:a)Aumento,reducción y reintegración de capital;b)Rescate,reembolso y amortización de acciones;c)Fusión,transformación y disolución de la sociedad;nombramiento,remoción y retribución de los liquidadores;consideración de las cuentas y de los demás asuntos relacionados con la gestión de los liquidadores;d)Emisión de debentures y su conversión en acciones;y e)Emisión de bonos de participación(Artículo 1.080 Código Civil).- ARTICULO VIGESIMO SEXTO:La Asamblea Ordinaria es anual,y debe ser convocada por el DIRECTORIO,y en su defecto por el SINDICO.- Las ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS serán convocadas por el DIRECTORIO,o el SINDICO cuando lo juzgue conveniente o necesario,o cuando sean requeridas por uno o más accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital social.- Las peticiones correspondientes a este último caso deben expresar el objeto de las mismas.El DIRECTORIO o el SINDICO convocará a la Asamblea para que se celebre dentro de treinta(30) días de recibida la solicitud.Si el DIRECTORIO o el SINDICO omitiere hacerlo,la convocatoria podrá hacerse judicialmente.(Artículo 1.081 Código Civil).- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:La Asamblea será convocada por medio de publicaciones hechas en un diario durante cinco-

Registro Nº 36
PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

(5) días,con diez(10) días de anticipación por lo menos y no más de treinta(30) días.Deberá mencionarse el carácter de la Asamblea,fecha,hora y lugar de reunión,orden del día y requisitos especiales exigidos por el ESTATUTO SOCIAL para la participación de los accionistas.La segunda convocatoria,por no haberse llevado a cabo la asamblea,se hará dentro de los treinta(30) días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres(3) días,con ocho(8) días de anticipación como mínimo (Artículo 1.082 Código Civil).Se podrán autorizar ambas convocatorias simultáneamente.En este supuesto,la Asamblea en Segunda convocatoria,podrá celebrarse el mismo día,una(1) hora después de la fijada para la Primera(Artículo 1.083 Código Civil).- ARTICULO VIGESIMO NOVENO:El DIRECTORIO fijará el Orden del Día para las Asambleas Generales y no podrán ser considerados otros asuntos que los mencionados en el mismo.El Orden del Día deberá incluir cualquier asunto que haya sido propuesto por escrito por uno o más accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital social,y del cual se haya dado aviso al Directorio con una anticipación no menor de TREINTA(30) días a la fecha de la iniciación de la publicación de la convocatoria correspondiente.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO:Para asistir a las Asambleas los accionistas deben depositar en la Sociedad sus acciones,o un certificado bancario de depósito liberado al efecto,para su registro en el libro de asistencia a las Asambleas,con no menos de tres(3)

días hábiles de anticipación al de la fecha fijada.En dicho lapso no podrán disponer de ellas.La Sociedad les entregará los comprobantes necesarios de recibo,que servirán para la admisión a la Asamblea.Los accionistas o sus representantes que concurran a la Asamblea firmarán el libro de asistencia en el que se dejará constancia de su domicilio y del número de votos que les corresponda.Los certificados de depósitos deberán especificar la clase de las acciones,su numeración y la de los títulos.El depositario responde ilimitada y solidariamente con el titular por la existencia de las acciones(Artículo 1.086 Código Civil).Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas.NO pueden ser mandatarios los Directores,los Síndicos,los Gerentes y demás empleados de la Sociedad.Para otorgar representación será suficiente una carta poder con firma autenticada o registrada en la Sociedad(Artículo 1.085 Código Civil).Los directores,los Síndicos y los Gerentes Generales tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las Asambleas,solo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas,con las limitaciones establecidas en el Código Civil.Es nula cualquier cláusula en contrario(Artículo 1.086 Código Civil).Los Directores y los Gerentes no pueden votar sobre la aprobación de los balances y demás cuentas y actos relacionados con su gestión administrativa,ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad y remoción(Artículo 1.087 Código Civil).- ARTICULO TRIGESIMO:En todas las

Colegio de Escribanos del Paraguay
SELLADO NOTARIAL
Serie E Nº 428335
PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES
Registro Nº 90

votaciones o resoluciones de la Asamblea cada ACCION ORDINARIA confiere UN (1) voto.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:La constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto.En la segunda convocatoria la Asamblea se considera constituida cualquiera sea el capital representado.Las resoluciones en estos casos serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes(Artículo 1.689 Código Civil).La Asamblea Extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta(60) por ciento de las acciones con derecho a voto.En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de Accionistas que representen cuando menos el treinta(30) por ciento de las acciones con derecho a voto (Artículo 1.690 Código Civil).- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:Cuando se trate de transformación,fusión o de la disolución anticipada de la Sociedad;de la transferencia del domicilio al extranjero;del cambio fundamental del objeto;o de la reintegración total o parcial del capital,tanto en la primera como en la segunda convocatoria,las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto,sin aplicarse la pluralidad de votos (Artículo 1.691 Código Civil).- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:Los socios disconformes con las resoluciones pueden separarse de la Sociedad,con reembolso del valor de sus acciones.De este derecho sólo pueden usar los presentes en las

Asambleas que hayan hecho constar en el acta su oposición,dentro del quinto(5º) día,y los ausentes,dentro de los quince(15) días de la terminación de dichas acciones se reembolsarán por el valor resultante del último balance aprobado,salvo que los disidentes en el momento de ejercer su derecho solicitaren a este efecto su reinsta conforme a los valores reales.El balance reajustado deberá ser aprobado por la Asamblea dentro de los tres meses de vencido el plazo máximo para ejercitar el derecho a receso.Es nula toda disposición que dificulte el derecho de receso o agrave las condiciones de su ejercicio (Artículo 1.092 Código Civil).- Es nula toda decisión sobre materias extrañas a las incluidas en el orden del día (Artículo 1.093 Código Civil).- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:La Asamblea puede pasar a cuarto intermedio por una(1) vez,a fin de continuar en otra fecha dentro de los treinta(30) días siguientes.- En tal caso,sólo pueden computarse en la segunda reunión las acciones que tenían derecho a participar en la primera.Se levantará acta de cada reunión (Artículo 1.094 Código Civil).- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:La Asamblea será presidida por el PRESIDENTE DEL DIRECTORIO,y en su ausencia por el VICE PRESIDENTE DEL DIRECTORIO que fuese nombrado de conformidad con el ARTICULO VIGESIMO PRIMERO de este ESTATUTO SOCIAL,y en su defecto,por la persona que designen los asistentes por mayoría.En forma similar se nombrará Secretario.Cuando la Asamblea fuere convocada por el Juez,será presidida por él mismo o por

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

Serie E

Nº 428336

EUSTAQUIA B. DE CARRILLO
ESCRIBANO PÚBLICO
ASUNCIÓN

el funcionario que designe (Artículo 1.088 Código Civil).-

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:Si accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Sociedad,tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquella.Si contraviniese esta disposición será responsable de los daños y perjuicios,cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida (Artículo 1.095 código Civil).- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:Las deliberaciones de las Asambleas deben constar en actas que serán firmadas dentro de los cinco (5) días de la fecha de su realización,en el libro respectivo.Las actas serán firmadas por el Presidente de la Asamblea,los accionistas designados por ellos y el Secretario.- El acta debe resumir las manifestaciones hechas en la deliberación,la forma de los votos emitidos y sus resultados,con expresión completa de las decisiones.Cualquier accionista puede solicitar a su costa copia firmada del acta (Artículo 1.096 Código Civil).- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:Cuando la Asamblea deba adoptar resoluciones que afecten los derechos de una clase de acciones,se requerirá el consentimiento o ratificación de los titulares de esas.Para ese efecto se regirá por las normas de la Asamblea Ordinaria (Artículo 1.097 Código Civil).- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:Toda resolución de la Asamblea que sea violatoria de la ley,del estatuto social o del reglamento puede ser impugnada por los Directores,los Sindi

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

Registro Nº 96

cos,los funcionarios de contralor,y por los accionistas disi-
dentes,los que se hayan abstenido y los ausentes.también po-
drán impugnarla quienes voten favorablemente,si su voto es
anulable por vicios de la voluntad,o la norma violada es de
orden público.La acción se promoverá contra la Sociedad,por
ante el Juez competente de su domicilio,dentro de los SEIS(6)
meses de la deliberación,o si está sujeta a publicación,dentro
de los SEIS(6) meses de la última publicación.Este plazo no
rige en los casos de violación de normas de orden público.(Ar-
tículo 1.098 Código Civil).El juez podrá suspender,a pedido de
parte,si existieren motivos graves,la ejecución de la resolu-
ción impugnada,con garantía suficiente para responder por los
daños que dicha medida pudiere causar a la Sociedad,y sin
perjuicio de terceros.(Artículo 1.100 Código Civil).Cuando la
acción sea intentada por la mayoría de los Directores,los
accionistas que votaron favorablemente designarán por mayoría
un representante ad-hoc,en asamblea convocada especialmente
para el efecto.Si no se alcanzare esa mayoría,el representante
será designado de entre ellos por el Juez (Artículo 1.100
Código Civil).Los accionistas que conociendo el vicio hubieran
votado favorablemente las resoluciones que se declaren nulas,-
responden ilimitada y solidariamente de las consecuencias de
las mismas,sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda
a los Directores y Síndicos.La Asamblea podrá revocar el a-
cuerdo impugnado.Esta resolución surtirá efecto inmediatamente

Colegio de Escribanos del Paraguay
SELLADO NOTARIAL
Serie E
Nº 428337
CUSTODIA R. DE PARTES
ESCRIBANIA PUBLICA
ASUNCION - PARAGUAY
Registro Nº 96
PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

y no procederá la inicia[illegible] a la continuación del proceso de impugnación.Subsistirá la responsabilidad por los siniestros producidos,o que sean su consecuencia directa (Artículo 1.701 Código Civil).- TITULO DOS:DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO CUADRAGESIMO:El ejercicio social cerrará el TREINTA Y UNO de DICIEMBRE de cada año.La fecha deberá ser cambiada si así lo dispusiere la legislación pertinente.A la fecha del cierre del ejercicio social se confeccionará el Inventario,el Balance General,y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas.El Directorio,después de aprobar éstos estados contables preparará su memoria y la propuesta de distribución de utilidades y lo remitirá conjuntamente al Síndico para la formulación de su informe y dictámen.De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio,se destinará el CINCO por ciento,para el Fondo de Reserva Legal,hasta que éstos alcancen el monto exigido por la ley.Después de deducir las participaciones y gratificaciones acordadas al personal de la Sociedad y después de proveer las amortizaciones y previsiones ordinarias o extraordinarias que el DIRECTORIO estime conveniente,el remanente será puesto a disposición de la Asamblea.- En el caso que la Asamblea decida distribuir el remanente de las utilidades del ejercicio entre los accionistas,la distribución se realizará en proporción al Capital Integrado de cada acción suscripta.- TITULO IX:EXTINCION-DISOLUCION Y LIQUIDACION.-ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:La Sociedad se extingue por las causas estable-

cidas en el Artículo 1.003 del Código Civil,y se disolverá por las causas establecidas en el Artículo 1.004 del Código Civil.-En la disolución judicial de la Sociedad la sentencia tendrá efecto retroactivo al día en que tuvo lugar la causa generadora (Artículo 1.003 Código Civil).- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:LA Sociedad,por resolución de la Asamblea General de Accionistas podrá disolverse antes del término fijado,fusionarse con otras entidades o ceder su activo o pasivo o parte de ellos por dinero efectivo,otros bienes o acciones conforme con las leyes vigentes.- A la expiración del término de duracion de la Sociedad o en caso de disolución anticipada,la Asamblea General de accionistas determinará el modo de liquidación y nombrará uno o varios liquidadores,confiriéndoles todos los poderes que juzgue conveniente.- La liquidación podrá ser efectuada por el último Directorio y siempre bajo la intervención del síndico y en su defecto por una Comisión Liquidadora nombrada por la Asamblea Extraordinaria que decida la Disolución y Liquidación.- La gestión de los liquidadores quedará sujeta a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas.- Disuelta la Sociedad,y mientras que dure la liquidación;la Sociedad subsistirá en la medida que lo requiera la liquidación,para concluir los asuntos pendientes,iniciar las operaciones nuevas que ella exija,y para administrar,conservar y realizar el patrimonio social.- Del producto de la liquidación se abonará en primer término el Pasivo que existiere y

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

Serie E

N° 428338

Registro Nº 96

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

los honorarios del o de los liquidadores fijados por la Asamblea.- El remanente será distribuido entre los Accionistas proporcionalmente al Capital Integrado de cada acción suscripta,en condiciones de total igualdad.- Los dividendos no cobrados prescribirán a favor de la Sociedad a los CINCO(5) años de la fecha en que fueron exigibles los respectivos pagos. TITULO X:DISPOSICION UNICA:TITULO CUADRAGESIMO TERCERO:Todos los casos no previstos en este Estatuto serán resueltos de conformidad a las disposiciones del CAdigo Civil vigente y Leyes complementarias.- TITULO XI:DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS:A)CONSTITUCION DEL PRIMER DIRECTORIO:PRESIDENTE:- Ingeniero FERNANDO MARTIN PEREZ YOFRE.- VICE PRESIDENTE:Señora MARIA ASUNCION PEREZ RAMIREZ DE PEANNE.- DIRECTORES TITULARES:Señora NERY LOVERA DE PEREZ RAMIREZ;Señor MORE-IRIAM PEREZ RAMIREZ.- DIRECTOR SUPLENTE:Señor MIGUEL ANGEL LOVERA.- SINDICO TITULAR:Licenciado CLOTIMIRO BENITEZ ISASI.- SINDICO SUPLENTE:Licenciado CARLOS ANTONIO OCTELLADO.- B)SUSCRIPCION EMISION E INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL:En este acto se SUSCRIBEN,SE EMITEN E INTEGRAN las primeras SETENTA ACCIONES,de GUARANIES DIEZ MILLONES (GS.10.000.000) cada una,numeradas del 1 al 70,agrupadas en las primeras SIETE SERIES DE ACCIONES,- individualizada con los números romanos del I al VII,equivalentes a la suma total de GUARANIES SETECIENTOS MILLONES (GS.700.000.000),que constituye el CAPITAL SOCIAL,en las siguientes proporciones:1)El Ingeniero FERNANDO MARTIN PEREZ

YOFRE:El CINCUENTA POR CIENTO (50%),equivalente a la suma de GUARANIES TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (GS.350.000.000);y 2º)La señora:MARIA ASUNCION PEREZ RAMIREZ DE FRANKL:El CINCUENTA POR CIENTO (50%),equivalente a la suma de GUARANIES TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (GS.350.000.000);y lo integran de la siguiente manera:A)Con DINERO EN EFECTIVO:La suma de GUARANIES:CUARENTA MILLONES(GS.40.000.000) y B)El saldo de GUARANIES SEISCIENTOS SESENTA MILLONES(GS.660.000.000):Con los siguientes BIENES INMUEBLES:1.-SEIS(6)lotes de terreno de propiedad de la sociedad Corvugal,que forman un solo cuerpo, con todo lo en ellos existente,edificado,clavado,plantado y adherido,situados en ésta capital,Distrito de SANTISIMA TRINIDAD,designados como:a) LOTE NUMERO SEIS(6),de la Manzana III, con Cuenta Corriente Catastral Número 15-0319-06(QUINCE-CERO TRESCIENTOS DIECINUEVE-CERO SEIS).-b)LOTE NUMERO VEINTE(20), con Cuenta Corriente Catastral Número 15-0319-20(QUINCE-CERO TRESCIENTOS DIECINUEVE-VEINTE).-c)LOTE NUMERO VEINTIUNO(21), con Cuenta Corriente Catastral Número 15-0319-21(QUINCE-CERO TRESCIENTOS DIECINUEVE-VEINTIUNO).-Inscriptos en la Dirección General de los Registros Públicos,en la Primera Sección,Registro de SANTISIMA TRINIDAD,como Finca Número 8.209(OCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE)anotado bajo el Número 3(TRES) y al folio 11(ONCE) y siguientos,en fecha DOCE de AGOSTO de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.-d)LOTE NUMERO DIECINUEVE(19),de la Manzana III,con Cuenta Corriente Catastral Número 15-0319-

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

Serie E

Nº 428339

Registro Nº 96

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

19(QUINCE-CERO TRESCIENTOS DIECINUEVE-DIECINUEVE);INSCRIPTO en la Dirección General de los Registros Públicos,en la Primera Sección,Registro de SANTISIMA TRINIDAD,como Finca Número:8.938(OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO)anotado bajo el Número 3(TRES) y al folio 11(ONCE) y siguientes,en fecha DOCE de AGOSTO de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.-e)NUMERO SIETE(7),de la Manzana III,con Cuenta Corriente Catastral Número 15-0319-07(QUINCE-CERO TRESCIENTOS DIECINUEVE-CERO SIETE);INSCRIPTO en la Dirección General de los Registros Públicos,en la Primera Sección,Registro de SANTISIMA TRINIDAD,como Finca Número:13.2[illegible](TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE),anotado bajo el Número 5(CINCO) y al folio 15(QUINCE) y siguientes,en fecha DOCE de AGOSTO de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.-f)NUMERO CINCO(5),de la Manzana III,con Cuenta Corriente Catastral Número 15-0319-05(QUINCE-CERO TRESCIENTOS DIECINUEVE-CERO CINCO);INSCRIPTO en la Dirección General de los Registros Públicos,en la Primera Sección,Registro de SANTISIMA TRINIDAD,como Finca Número:15.400(QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA),anotado bajo el Número 4(CUATRO) y al folio 17(DIECI[illegible]) y siguientes,en fecha DOCE de AGOSTO de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.- 2.- Un inmueble de propiedad de la Sociedad Conyugal,con todo lo en él existente,edificado,clavado,plantado y adherido,situado en el Distrito de SAN JUAN NEPOMUCENO,lugar denominado ÑU GUAZU,con PADRON NUMERO 1.187(MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE);INSCRIPTO en la Dirección General de los Registros

Públicos,en la Séptima Sección,Registro de SAN JUAN NEPOMUCE-
NO,como Finca Número:881(OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO),anotado
bajo el Número 2(DOS) y al folio 5(CINCO) y siguientes,en
fecha OCHO de OCTUBRE de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.- 3.-
Una Unidad individualizada como Departamento "C1"del DECIMO
CUARTO PISO,incluido una Cochera identificado con el Número
4(Cuatro),situado en el Sub Suelo del Edificio "COLON I",de
ésta capital,de propiedad de la Sociedad Conyugal,con Cuenta
Corriente Catastral Número:10.0385.05/14.02(DIEZ.CERO TRES-
CIENTOS OCHENTA Y CINCO.CERO CINCO/CATORCE.CERO DOS)(Departa-
mento "C1") y 10.0385.05/A21(DIEZ.CERO TRESCIENTOS OCHENTA Y
CINCO.CERO CINCO/A VEINTIUNO)(Cochera No.4).-Inscripto en el
Registro General de la Propiedad,hoy Dirección General de los
Registros Públicos,Sección PROPIEDAD HORIZONTAL,como Finca
Número 32(TREINTA Y DOS)del Edificio Colon I,Distrito de EN-
CARNACION,anotado bajo el No.1(UNO) y al folio 1(UNO) y Si-
guientes,en fecha DIECISEIS de OCTUBRE de MIL NOVECIENTOS
SESENTA Y NUEVE.- C)EL PRESIDENTE:Ingeniero FERNANDO MARIN
PFANNL YUFFE y la VICE PRESIDENTE:señora MARIA ASUNCION PEREZ
RAMIREZ DE PFANNL,en forma conjunta,quedan facultados a suscribir y otorgar los documentos y Escrituras Públicas necesarios en la eventualidad que fueren requeridos por la Autoridad Administrativa o Judicial,la realización de modificaciones o adiciones a ésta Escritura Pública de CONSTITUCION de la Sociedad:"VENTURA" SOCIEDAD ANONIMA.- BAJO LOS TERMINOS RELACIO-

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

Serie E Nº 428340

HABOS PRESENTADO [illegible] constituida la SOCIETAD COMERCIAL que llevará la denominación de "VENTURA" SOCIEDAD ANONIMA,obligándose los comparecientes al fiel cumplimiento de este ESTATUTO SOCIAL y a la legislación vigente sobre la materia.- ENTERADOS los comparecientes de los términos de la presente Escritura Pública de Constitución de la Sociedad:"VENTURA" SOCIEDAD ANONIMA,manifiestan de plena conformidad y la aceptan en todas sus partes.- CONSTANCIA NOTARIAL:Yo la Escribana Pública autorizante doy fe y constancia de cuanto sigue:- Que he recibido personalmente la manifestación de voluntad de los comparecientes,quienes manifiestan que el contenido de la presente Escritura Pública se ajusta estrictamente a lo relacionado,que los mismos han sido advertidos del derecho que les asiste para que examinen personalmente esta Escritura Pública,y si fuere procedente efectúen las rectificaciones oportunas.- EN SU TESTIMONIO previa lectura que practico de viva voz a los comparecientes,quienes se ratifican en el contenido de Acta Escritura Pública y la firman como dicen acostumbran hacerlo,todo lo cual sucede ante mí,DOY FE.- Firmados:Ing.FERNANDO MARTI PFANNL YOFFE.- MARIA ASUNCION PEREZ RAMIREZ DE PFANNL.- Ante mí:EUSTAQUIA B.DE CARRILLO.- Está mi sello.- Sigue el MEMORIA en la HOJA de SEGURIDAD NOTARIAL,NUMERO:565279.-

Registro Nº 96

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

Colegio de Escribanos del Paraguay

Resolución 106/90 - Corte Suprema de Justicia

HOJA DE SEGURIDAD

ACTUACION NOTARIAL

SERIE D

Nº 565275

EUSTAQUIA B. DE CARRILLO ESCRIBANO PUBLICO ASUNCION - PARAGUAY

Registro Nº 96

...CUERDA fielmente con su escritura matriz Nº 196 folio 789 y vuelta del Protocolo de la División CIVIL Sección "B" del Registro Notarial noventa y seis con asiento en la jurisdicción de la capital y autorizada por EUSTAQUIA B. DE CARRILLO en el carácter de Escribana Pública de dicho Registro, expido esta primera copia para "AVENTURA" SOCIEDAD ANONIMA a los tres días del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y seis.-

EUSTAQUIA B. DE CARRILLO ESCRIBANO PUBLICO ASUNCION - PARAGUAY

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
MRE
Fra. 24.09.96 Folio 935
Sello Número: 5142

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS Y ASOCIACIONES

Inscripto en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones, La Escritura de Constitución de la Firma Ventura S.A.-

ordenado por el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Decimo Turno Dr. Raúl F. Barriocanal Ferreira según Auto Sría. Miriam Vazquez.- Anotado bajo el Nº 545.-

Nº 1738 Fecha 24 Set 96 Publicación ABC

folio 5796 Serie B

Asunción, 24 de setiembre de 1996.-

ROSALIA SALDIVAR ARENGA
Jefa

PODER JUDICIAL - Secretaría de Personas Jurídicas y Asociaciones - DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

18307

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

Inscripto en el Registro Público de Comercio La Escritura de constitución de la firma VENTURA S.A.

Ordenado por el Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 10MO. Turno Dr. Raúl F. Barriocanal Sría. Miriam Vazquez.

Según providencia de fecha AI Nº 1738 de fecha 24/Set/96

Anotado bajo el Nº 586 Serie C Folio 5540 al 5560

Sección contratos

Asunción, 25 de setiembre de 1996.-

Publicación ABC COLOR

STELLA GONZALEZ
Auxiliar

Lic. ZAIDA ZARATE DE RIOS
Jefa

PODER JUDICIAL - Registro Público de Comercio